



NUEVA NORMATIVA PARA LA FACTURACIÓN EN EL 2013 PARA LAS PYMES

Nuevas normas para la factura simplificada y eliminación del ticket:

1. El nuevo sistema de facturación eliminará el ticket.
2. Las actividades que antes se justificaban por ticket quedan englobadas dentro de la factura simplificada.
3. La factura simplificada tendrá como requisito para su emisión, el importe máximo a facturar, IVA incluido, no podrá superar los 3.000 euros.
4. También las facturas simplificadas podrán expedirse, si el emisor lo desea, cuando el importe no supere los 400 euros o cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Actividades que pueden emitir una factura simplificada:

1. Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados
2. Ventas o servicios en ambulancia.
3. Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
4. Transportes de personas y sus equipajes.
5. Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
6. Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
7. Servicios telefónicos en cabinas telefónicas de uso público
8. Servicios de peluquería e institutos de belleza.
9. Utilización de instalaciones deportivas.



10. Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
11. Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
12. Alquiler de películas.
13. Servicios de tintorería y lavandería.
14. Utilización de autopistas de peaje

¿Qué datos debe contener una factura simplificada?

1. **Número** y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
2. **Fecha de expedición** de la factura. En caso de que sea diferente, también habrá que incluir la fecha de realización del trabajo o en que se haya recibido el pago anticipado.
3. **Número** de identificación fiscal (NIF) del obligado a expedir factura.
4. **Nombre y apellidos**, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
5. **Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.**
6. **Tipo impositivo de IVA** aplicado y opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».
7. El **importe total a pagar**.
8. **NIF, domicilio del destinatario y cuota tributaria (retención IRPF)**, cuanto el destinatario sea empresario, profesional o no lo sea, así te lo pida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.



La factura electrónica recibe el mismo trato que la factura en papel

- Definición de **efactura-factura electrónica**: toda factura que cumple con los requisitos del nuevo Reglamento y que ha sido expedida y recibida en formato electrónico, con independencia del sistema utilizado para ello.
- Se equipara las facturas en papel y la factura electrónica.
- Uno de los beneficios de la factura electrónica para autónomos y pymes es el abaratamiento de costes.
- Sólo es necesario que estas facturas reflejen la realidad de la operación.
- Serán los sujetos pasivos los que deberán garantizar la autenticidad de los datos.
- Son reconocidos también en la nueva normativa el intercambio electrónico de datos (EDI) y la firma electrónica avanzada, como garantes de la autenticidad del origen y la integridad del contenido.
- Se podrá seguir comunicando a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los medios y tecnologías que se utilizarán para la emisión y recepción de facturas electrónicas para que sean validados por ésta con carácter previo a su utilización.

Quién debe expedir una factura y quién no

- Cuando se produce una entrega de bienes o prestación de servicio dentro del territorio de aplicación del impuesto (TAI) o el proveedor del servicio esté establecido en este territorio.
- Dentro de las excepciones a la obligación de expedir una factura, afecta a los servicios financieros y de seguros sujetos y exentos de IVA.
- Si estas operaciones se realizan en el TAI o en otros países de la UE, y están sujetas y no exentas de IVA, si se deberán expedir facturas.



INTRODUCCIÓN DE UN PLAZO ARMONIZADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS

- Las facturas deberán expedirse en el momento de realizar la operación.
- Excepciones:
 - Si el destinatario de esta es un empresario o profesional, deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente en el que se haya producido el devengo del IVA correspondiente.
 - Facturas recapitulativas;
 - Si el destinatario no es empresario o profesional, deberán emitirse antes del último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones.
 - Si el destinatario es empresario o profesional, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente al que se haya efectuado la operación.
 - Facturas relativas a entregas de bienes (recogidas en el artículo 75-1-8º de la Ley del IVA) deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente en que se inicie el transporte de los bienes.

**** Texto del Real Decreto 1619/2012, del 30 de noviembre de 2012, Reglamento que regula las obligaciones de facturación***